



Al contestar cite el No. 2022-01-184362



Tipo: Salida Fecha: 30/03/2022 05:30:01 PM
Trámite: 17834 - INFORME VI - RENDICION FINAL
Sociedad: 830115729 - FERREPOTENCIA S.A.S. Exp. 46626
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-004608

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Ferrepotencia S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada

Liquidador

Sandra Liliana Granados Casas

Asunto

Aprueba informe final de rendición de cuentas y termina proceso liquidatorio

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

46626

I. ANTECEDENTES

- 1. La liquidadora mediante memorial 2022-01-052744 el 05 de febrero de 2022, remitió a este Despacho el informe de rendición de cuentas finales de la concursada.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.9 del Decreto 772 del 3 de junio de 2020, este Despacho corrió traslado con el documento, de dichas cuentas por el término de cinco (5) días, trámite surtido del 11 al 17 de febrero de 2022, con el documento 2022-01-059232 de 10 de febrero de 2022, a fin de que pudieran ser objetadas, tiempo durante el cual se presentó una objeción por parte de la Dian, con memorial 2022-01-072430 del 17 de febrero de 2022, donde solicitó al Despacho desestimar la solicitud de la concursada a folio No. 2 del escrito de Rendición Final de Cuentas con corte al 31 de diciembre de 2021, en la que deja a consideración de esta Entidad decretar la prescripción de la acción de cobro de las acreencias por valor total de \$150.998.000 presentadas por la Dian mediante radicado No. 2021-01-092566 del 23 de marzo de 2021, lo anterior, toda vez que ésta no es la etapa procesal para darle trámite a dicha solicitud.
3. Mediante memorial, 2022-01-095882 del 17 de febrero de 2022, la liquidadora de la concursada descurre la objeción presentada por la Dian, donde manifestó que la rendición final de cuentas fue presentada en los términos del artículo 12.9 del decreto 772 del 2020 y el numeral primero, pagina 2, de la misma, es un recuento detallado de las actividades realizadas por el liquidador a través de todo el proceso, es decir, la solicitud de prescripción se realizó en la etapa procesal correspondiente y fue resuelta por el juez del concurso, tal como se evidencia en el acta de la audiencia de resolución de objeciones 2021-01-574666, en el numeral 12.2 consideraciones del despacho, pagina 10, párrafo primero.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la objeción presentada por la Dian

Este Despacho considera que le asiste razón a la liquidadora, como quiera que, en efecto la solicitud de prescripción de la acción de cobro de las acreencias por valor total de \$150.998.000, fue presentada por la liquidadora en la etapa procesal correspondiente y resuelta por el Despacho en Audiencia de resolución de objeciones llevada a cabo el 23 de septiembre de 2021, que da cuenta el Acta 2022-01-574666 del 24 de septiembre de 2021, en el numeral 12.2 de la citada providencia, es decir, que lo manifestado por la liquidadora en la rendición final de cuentas presentada, efectivamente corresponde a un recuento de



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



las actividades realizadas por ésta en el proceso de insolvencia adelantado por esta Superintendencia.

Por lo anteriormente expresado, este Despacho desestimará la objeción impetrada por la Dian mediante memorial 2022-01-072430 del 17 de febrero de 2022.

De la rendición final de cuentas

1. Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión del liquidador con corte al 31 de diciembre de 2021, presentado por la liquidadora, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:
 - a) Las cifras contenidas en los estados financieros allegados han sido fielmente tomadas de los libros oficiales de contabilidad, según consta en la certificación suscrita conjuntamente por el liquidador y contador de la concursada.
 - b) Respecto de los honorarios del liquidador, éstos se fijaron en providencia 2021-01-574666 de 24 de septiembre de 2021, bajo la modalidad de subsidio por un valor de \$18.170.520, para lo cual previa solicitud de este Despacho el Grupo de Presupuesto de esta Entidad emitió el CDP 36522 por el mismo valor.
 - c) En el balance general remitido por el liquidador de la sociedad al 31 de diciembre de 2021, se observa que en los activos de la sociedad se encuentran unas cuentas comerciales por cobrar correspondiente a unos activos condicionales por valor de \$33.131.456, a unas sociedades que se encuentran adelantando un proceso de reorganización en esta Entidad, deuda reconocida y exigible, una a partir del año 2025 y la otra en el año 2030, como quedó establecido en la providencia 2021-01-574666 de 24 de septiembre de 2021 y unos pasivos insolutos por valor de \$637.475.579.
 - d) Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición final de cuentas de gestión con corte al 30 de septiembre de 2021 a los cuales se refiere esta providencia, están certificados por un profesional de la contaduría con tarjeta profesional 98907-T, este Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación.
2. El Despacho entiende cumplido el objeto del proceso de liquidación judicial habida cuenta que el activo fue realizado de manera ordenada y profesional y con los recursos recibidos se atendieron los gastos de administración hasta concurrencia de los activos, de lo que da cuenta la siguiente memoria:

(I) APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

Mediante Auto 2021-01-022280 de 1 de febrero de 2021, esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Ferrepotencia S.A.S., en Liquidación Judicial simplificada, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos de los artículos 12° y siguientes del Decreto 772 de 2020

(II) AVISO

Con el Aviso 2021-01-050119 de 23 de febrero de 2021 que informó a los acreedores del inicio del proceso liquidatorio se fijó en el Grupo de Apoyo Judicial, el 23 de febrero de 2021 por el término de diez (10) días hábiles, habiéndose desfijado el día 8 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en el artículo 12.3 del Decreto 772 del 3 de junio de 2020.

(III) CALIFICACIÓN, GRADUACIÓN E INVENTARIO A VALOR NETO DE LIQUIDACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.3 del Decreto 772 del 3 de junio de 2020, el liquidador de la concursada, mediante memorial 2021-01-195635 y 2021-02-017432 del 22 de abril y 2 de julio de 2021, allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos y el inventario a valor neto de liquidación.

Del proyecto de calificación, graduación, e inventario a valor neto de liquidación, se corrió traslado conjunto a las partes para los fines previstos en el artículo 12.4 del Decreto 772 del 3 de junio de 2020, entre el 12 y 16 de julio de 2021, término dentro del cual se presentaron objeciones al proyecto de calificación, finalmente mediante providencia 2021-01-574666 del 24 de septiembre de 2021, este Despacho reconoció los créditos y derechos de la sociedad concursada y aprobó el inventario a valor neto de liquidación.

Activos condicionales

En la rendición final de cuentas, memorial 2022-01-052744 el 05 de febrero de 2022, la liquidadora informó al Despacho respecto de los activos condicionales lo siguiente:

- a) De las cuentas comerciales por cobrar, esta está conformada por dos clientes: Indulutex SA con un saldo por cobrar de \$ 10.611.208, esta Sociedad se encuentra en reorganización, esta deuda está reconocida como una acreencia de quinta clase y se pagará en doce (12) cuotas bimestrales, iguales y sucesivas, cada una por la suma de \$342.130.785, a prorrata de la participación de cada acreedor, siendo exigible la primera el 16 de febrero de 2030, y la última el 16 de diciembre de 2031. El otro cliente es Moduart, con un saldo por cobrar de \$ 22.520.248 también se encuentra en reorganización, esta obligación se reconoce en quinta categoría y se cancelará en ochenta y cuatro (84) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, los días 30 de cada mes, a partir del 30 de enero del año 2025, y hasta el 30 diciembre del año 2031. En el evento que el mismo sea feriado, se pagará el día hábil siguiente.
- b) En relación con el saldo a favor por impuestos, se tiene que al corte de diciembre 2021, este rubro no presenta saldo, debido a que el monto que venía por concepto de saldo a favor en RENTA, el cual se generó desde el año 2015, no fue procedente debido a que no fue posible evidenciar la totalidad de los certificados de retención en la fuente que soportan dicho valor, requisito indispensable para el trámite de la devolución como lo establece el estatuto tributario; al no ser procedente la solicitud de devolución, **se dio de baja este activo.**

(IV) VENTA DE BIENES

No hubo venta de bienes, no obstante, consultado el Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad, se pudo establecer la existencia de unos títulos de depósito judicial por valor total de \$2.377.278.

(V) HONORARIOS DEFINITIVOS

Respecto de los honorarios de la liquidadora, éstos se fijaron en providencia 2021-01-574666 de 24 de septiembre de 2021, bajo la modalidad de subsidio por un valor de \$18.170.520, para lo cual previa solicitud de este Despacho el Grupo de Presupuesto de esta Entidad emitió el CDP 36522 por el mismo valor.

(VI) ADJUDICACIÓN DE BIENES

Mediante providencia 2021-01-641763 el 29 de octubre de 2021, se aprobó la adjudicación de bienes, en donde se alcanzó a honrar parcialmente los gastos de administración del proceso.

(VII) RENDICIONES DE CUENTAS DE GESTIÓN DEL LIQUIDADOR

La liquidadora mediante memorial 2022-01-052744 de 5 de febrero de 2022, remitió a este Despacho el informe de rendición de cuentas finales de la concursada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.9 del Decreto 772 del 3 de junio de 2020, este Despacho corrió traslado de dichas cuentas por el término de cinco (5) días, trámite surtido del 11 al 17 de febrero de 2022, con el documento 2022-01-059232 de 10 de febrero de 2022, a fin de que pudieran ser objetadas, tiempo durante el cual se presentó una objeción por parte de la Dian mediante memorial 2022-01-072430 del 17 de febrero de 2022.

(VIII) TERMINACIÓN DEL PROCESO

De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial simplificada se desarrolló con apego a lo dispuesto en las leyes que lo rigen y, en consecuencia, se estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 772 del 3 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. Desestimar la objeción a la rendición final de cuentas de la concursada, presentada por la Dian mediante memorial 2022-01-072430 del 17 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Aprobar la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora de la sociedad Ferrepotencia S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada, con corte al 31 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la presente providencia.

Tercero. Advertir a la doctora Sandra Liliana Granados Casas, que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión del liquidador, con corte al 31 de diciembre de 2021, están certificados por un profesional de la contaduría pública, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación en razón de las funciones notariales de los profesionales contables.

Cuarto. Declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Ferrepotencia S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada.

Quinto. Advertir a la liquidadora de la concursada, que de conformidad con el artículo 134 del decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

Sexto. Advertir a la liquidadora que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de retenciones tributarias y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Séptimo. Ordenar el levantamiento del embargo de los establecimientos de comercio y razón social de la sociedad Ferrepotencia S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada, decretado por Auto 2021-01-022280 de 1 de febrero de 2021. Líbrense los oficios.

Octavo. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad Ferrepotencia S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada decretado mediante Auto 2021-01-022280 de 1 de febrero de 2021, cuando sea el caso. Líbrense el oficio.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad oficial a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá para que inscriba lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriado.

Décimo. Ordenar a la DIAN del domicilio de la sociedad que proceda a cancelar el RUT correspondiente, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013, sin perjuicio de la continuación por parte del liquidador con los trámites de solicitud de devolución de impuestos. Líbrense el oficio.

Décimo primero. Ordenar a la liquidadora que informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del registro único tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Décimo segundo. Archivar el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad Ferrepotencia S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

TRD: RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD. 2022-01-052744, 2022-01-072430, 2022-01-095882, 2022-01-059232